

185

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF N.º 088 DEL 13 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

Contrato de Prestación de Servicios

entre

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

y

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

13 JUN 2013
Fechado: _____

Ⓞ

JK

188

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE
MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR**

13 JUN 2013

I. Contrato

Este CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE CONVIVENCIA ARMÓNICA DE CALIDAD DE VIDA Y MANEJO DE RIESGOS PSICOSOCIALES ENTRE LOS FUNCIONARIOS, ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIGENCIA 2013, PARA LOS EMPLEADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUS FAMILIASASI COMO A PRESTAR EL APOYO LOGÍSTICO SOLICITADO POR PARTE DE LA ENTIDAD entre, por una parte, MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en el cargo mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 319 del 04 de junio de 2012, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y, por la otra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR (en adelante denominado el "CONTRATISTA"), con NIT N° 860.066.942-7, y con personería jurídica conferida mediante Resolución N° 2409 del 30 de junio de 1978 otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representada legalmente por el señor NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.189.652, quien con fecha veintiséis (26) de abril de 2013 ante la notaría Treinta y ocho (38) del circulo de Bogotá D.C., otorgó poder especial para que en nombre y representación de COMPENSAR se celebre y suscriba contratos, convenios y ejerza todas las actividades de carácter precontractual, contractual y postcontractual, relacionados o circunscritos al objeto social de la Entidad en los que COMPENSAR venda productos y/o servicios dentro de la cuantía comprendida hasta DOS MIL (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la señora MARTHA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 40.373.567 de Villavicencio, quien manifiesta expresamente no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política y en la Ley, ni prohibición o conflicto de interés que le permita contratar con LA AGENCIA y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 734 de 2012 y demás normas concordantes y se compromete ante el Contratante por las obligaciones asumidas bajo este contrato.

CONSIDERANDO

1. Que LA AGENCIA requiere adquirir a título de prestación de servicio, "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE CONVIVENCIA ARMÓNICA DE CALIDAD DE VIDA Y MANEJO DE RIESGOS PSICOSOCIALES ENTRE LOS FUNCIONARIOS, ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIGENCIA 2013, PARA LOS EMPLEADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

107

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

13 JUN 2013

INFRAESTRUCTURA Y SUS FAMILIAS ASI COMO A PRESTAR EL APOYO LOGÍSTICO SOLICITADO POR PARTE DE LA ENTIDAD" razón por la cual adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. VJ-VAF- SA-001-2013, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad elaborados para la presente contratación por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

2. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó el proceso mediante la Resolución 475 del 7 de mayo de 2013, a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

3. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

4. Que EL CONTRATISTA, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato.

POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
 - a) Contrato
 - b) Estudios y documentos previos
 - c) Pliego de Condiciones y sus anexos, en especial el anexo técnico
 - d) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA
 - e) Informe de Evaluación
 - f) Resolución de Adjudicación

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y de EL CONTRATISTA estarán establecidos en el contrato, particularmente:
 - a) EL CONTRATISTA prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y los documentos del proceso contractual VJ-VAF-SA-001-2013.

 - b) El Contratante efectuará los pagos al CONTRATISTA de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

188

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

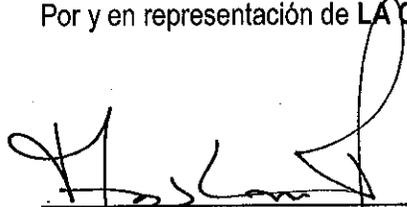
13 JUN 2013

Por y en representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

Por y en representación de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR**



MARTHA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ
Apoderada Especial

Proyectó: César Augusto García Montoya – Abogado – GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Wilmar Darío González Burticá – Coordinador GIT de de Contratación – Vicepresidencia Jurídica WDB

JK

189

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

13 JUN 2013

CONDICIONES DEL CONTRATO

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes cláusulas particulares:

1. OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se compromete para con LA AGENCIA a LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE CONVIVENCIA ARMÓNICA DE CALIDAD DE VIDA Y MANEJO DE RIESGOS PSICOSOCIALES ENTRE LOS FUNCIONARIOS, ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIGENCIA 2013, PARA LOS EMPLEADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUS FAMILIAS ASI COMO A PRESTAR EL APOYO LOGÍSTICO SOLICITADO POR PARTE DE LA ENTIDAD. El contratista debe cumplir sus servicios, sin perjuicio de la realización de todas las demás actividades necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

Lo anterior, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las consagradas en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE (Capítulo 4) y la propuesta presentada por el contratista el 19 de abril de 2013, los cuales hacen parte integral de este contrato.

2. VALOR

Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) M/CTE., incluido IVA equivalentes a 763,358 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013.

3. FORMA DE PAGO

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la(s) factura(s), correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y/o por la Agencia.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, **para lo cual a la firma del contrato adjuntara la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.**

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO PRIMERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se

190

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF N.º 088 DEL DE
MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR**

13 JUN 2013

presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Coordinador del contrato.

4. IMPUESTOS

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. De esta manera cancelará el valor del impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

5. PLAZO

El plazo del contrato se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

Se inicia a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones y en la minuta.

El plazo del contrato podrá ser ampliado cuando ello se requiera con el objetivo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual, precisando que estas no originaran un mayor pago para el consultor, condicionamiento éste, que es aceptado desde ya por el proponente y futuro contratista.

6. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de las sumas estipuladas en este contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 22713 del 14 de febrero de 2013 del, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de LA AGENCIA.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley y de las señaladas en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico del Proceso de Selección No. VAF-VJ-SA-001-2013, EL CONTRATISTA seleccionado a través del presente procedimiento de selección asume a la firma del contrato las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, anexo técnico, la propuesta y el presente contrato.
- 6
- JL

191

088

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE
MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR**

13 JUN 2013

- El contratista debe cubrir los siguientes servicios, realizando las actividades descritas para cada uno de ellos:
- a) El CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar los servicios de bienestar social y logísticos con equipos y personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del servicio, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones.
- b) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
- c) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

Obligaciones Generales Del Contratista:

- Cumplir con el objeto y alcance establecidos en el contrato y su oferta, la cual hará parte integral del mismo.
- Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales.
- Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
- Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
- Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato
- Cumplir dentro del término legal establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
- Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.

Es responsabilidad del Contratista cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al garantizar el pago de los aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. LA AGENCIA se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato. El contratista no podrá, en ningún caso, vincular menores de edad a las labores objeto del contrato. El personal que se solicite debe ser suministrado por el contratista con la dotación respectiva y las afiliaciones de seguridad social previstas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal que utilice el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, y entre aquel y LA AGENCIA no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si es persona jurídica y, la ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

7

JK

192

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

13 JUN 2013

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. Igualmente, será civilmente responsable frente a LA AGENCIA, de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato.

8. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

Serán a cargo de LA AGENCIA las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este contrato. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

9. COORDINACIÓN Y VIGILANCIA

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato mediante un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, la Coordinación del presente contrato por parte de LA AGENCIA será ejercida por La Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia, o quien ésta delegue.

10. GARANTÍA ÚNICA

Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, se estima conveniente exigir al CONTRATISTA la constitución de cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 5.1.3 del Decreto 0734 de 2012 (Póliza de seguros, Fiducia Mercantil, Garantía bancaria a primer requerimiento, Endoso en garantía de títulos valores y Depósito de dinero en garantía). Esta/s garantía/s cubrirán los siguientes riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, en el porcentaje previsto en el artículo 5.1.7 del Decreto 0734 de 2012, así:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de	20% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más

JK

193

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

13 JUN 2013

multas y cláusula penal pecuniaria		
De Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	10% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y 3 años más.
Responsabilidad civil extracontractual	10% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en los citados Decretos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato y mantenerse el plazo de ejecución del contrato vigentes hasta la liquidación del mismo. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, y en todo caso se deberá ajustar al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA AGENCIA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de LA AGENCIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a LA AGENCIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA, como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.11° del Decreto 734 de 2012.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 734 de 2012. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

11. MULTAS y CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, LA AGENCIA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

194

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF N^o. 088 DEL DE
MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR**

13 JUN 2013

- 1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012.
- 2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o
- 3) Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas y sanciones señaladas anteriormente, no podrá superar treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos correspondientes.

12. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA AGENCIA tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

En caso de no existir un procedimiento de rango legal al momento de la iniciación de la actuación respectiva, en virtud de la autonomía negocial que a las partes les asiste, aplicarán el procedimiento que se establece a continuación:

AP

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE
MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR**

13 JUN 2013

- 1) Una vez verificado por parte del área coordinadora la existencia de un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, oficiará al CONTRATISTA informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y el término perentorio otorgado para que subsane el incumplimiento. El Coordinador enviará este requerimiento, vía fax, correo electrónico o correo certificado. Esta comunicación hará las veces de documento que da inicio al procedimiento de incumplimiento.
- 2) Si transcurrido el término otorgado subsiste el incumplimiento, LA AGENCIA oficiará al CONTRATISTA informándole del día, hora y lugar en donde será escuchado en Audiencia de descargos. Los descargos podrán ser presentados por escrito junto con la solicitud de práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Esta Audiencia deberá celebrarse a la mayor brevedad posible. Si el CONTRATISTA no se presenta a la audiencia y no justifica su inasistencia se entenderá que acepta los cargos que se le imputan.
- 3) Las comunicaciones se surtirán a través del número de fax, dirección de correo electrónico y/o dirección de residencia suministrados por el CONTRATISTA en su oferta, siempre con copia a la entidad garante del CONTRATISTA. El contratista informará a LA AGENCIA de los cambios en su fax, correo electrónico y/o dirección de residencia para el recibo de comunicaciones.
- 4) De los descargos presentados por el CONTRATISTA, el supervisor del contrato, efectuarán un análisis técnico de los argumentos presentados y decidirán sobre la imposición de la multa, cláusula penal y/o caducidad y demás sanciones, según corresponda.
- 5) Si LA AGENCIA considera que existe incumplimiento que amerita la declaratoria de caducidad o la imposición de multa o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria u otra sanción, expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado y hará los descuentos a que haya lugar en las actas de pago o en la liquidación final del contrato, en el caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA. Si no existen saldos se requerirá al CONTRATISTA para que realice el pago de la sanción respectiva, en un término máximo de diez (10) días hábiles. En caso que éste no pague, se requerirá a la compañía de seguros o al garante, a través de correo certificado, para que asuma el pago correspondiente, con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El procedimiento aquí consagrado solo se aplicará en defecto de otro legalmente establecido y vigente al momento del inicio del procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y/o declaratoria de caducidad u otra sanción, según corresponda.

13. CADUCIDAD

Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, LA AGENCIA declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

JK

196

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

13 JUN 2013

14. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

15. MODIFICACIONES Y RECLAMOS

Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por razón de este contrato, debe presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del CONTRATISTA.

17. SUBCONTRATACION

El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito de LA AGENCIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. De todas formas, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante LA AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, entre LA AGENCIA y el subcontratista no se configurará nunca vínculo contractual alguno, y el CONTRATISTA mantendrá indemne a LA AGENCIA frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA AGENCIA y el CONTRATISTA, por una parte, y entre LA AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA (s). Por las razones anteriormente expuestas, LA AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime a LA AGENCIA de las mismas.

197

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE
MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR**

13 JUN 2013

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

19. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

20. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

21. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato
2. Pliego de Condiciones y sus anexos
3. Propuesta presentada por el Contratista
4. Resolución de Adjudicación

197

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - VAF No. 088 DEL DE
MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR**

13 JUN 2013

5. Estudio y documentos previos.

22. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirán a Tribunales de Arbitramento.

24. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y de LA AGENCIA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de LA AGENCIA.

25. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, sus adendas y sus anexos, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

26. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes. Si se trata de prórroga en el plazo, o incremento en su valor, se hará mediante una adición al contrato.

27. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN

El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá, por parte del CONTRATISTA, la constitución y presentación de la Garantía Única del Contrato, y aprobación de la misma por la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA; igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

JK

199

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE
MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR**

13 JUN 2013

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

[Handwritten signature]

200

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAF No. 088 DEL DE MAYO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

13 JUN 2013

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, la Entidad al efectuar un análisis de los riesgos previsible que puedan llegar a afectar el equilibrio económico del contrato, ha identificado los riesgos que se presentan en la matriz de riesgos del anexo de los estudios previos. (Anexo matriz de riesgos)

Tipo de Riesgo	Definición	Probabilidad				Impacto				Asignación	ESTIMACIÓN (PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO)
		Alta	Medi a Alta	Medi a Baja	Baja	Alta	Medi a Alta	Medi a Baja	Baja		
OPERATIVO	Incumplimiento de las normas de relacionadas con los procedimientos médicos.	x				x				Contratista	30%
OPERATIVO	Error en la estimación de precios o costos.		x				x			Contratista	10%
OPERATIVO	Fallas en los equipos y espacios disponibles para la ejecución del contrato.			x		x				Contratista	20%
OPERATIVO	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con ocasión o consecuencia del uso de los equipos o espacios disponibles para la ejecución del contrato.	x				x				Contratista	30%
OPERATIVO	Accidentes causados a terceras personas causadas en desarrollo de las actividades de recreación.				x	x				Contratista	10%